

PODER EJECUTIVO

NORMA		ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO DE URGENCIA N° 137-2020 (21.12.2020)</p>	<p>DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS QUE CONTRIBUYAN A LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19 Y A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DEL GASTO PÚBLICO</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El mencionado Decreto de Urgencia establece diferentes medidas en materia económica y financiera, a través de las cuales, su objetivo es contribuir al financiamiento para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para la atención de la población a fin de mitigar la propagación del COVID-19 a nivel nacional, así como aprobar medidas que contribuyan a la reactivación económica a través de la implementación de medidas de rápida ejecución del gasto público para dinamizar la actividad económica.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 201-2020-PCM (21.12.2020)</p>	<p>Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020- PCM</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020- PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Se incorpora los numerales 8.6, 8.7 y 8.8 al artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>“Artículo 8.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas (...)</p> <p>8.6 Durante la inmovilización social obligatoria se exceptúa al personal de los organismos del sistema electoral peruano; siempre que porten su credencial o documento que acredite el vínculo con la entidad y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación.</p> <p>8.7 Dispóngase el fortalecimiento del control migratorio en la frontera norte del país, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.</p>

			<p>8.8 A partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y la provincia del Santa del departamento de Ancash, la inmovilización social obligatoria es desde la 22.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente. Asimismo, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao la inmovilización social obligatoria es desde la 23.00 horas hasta las 04.00 horas del día siguiente”</p> <p>Se dispone que a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, ni de la zona de mar, con las excepciones previstas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.</p> <p>Se dispone que en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y en la provincia del Santa del departamento de Ancash, en Lima Metropolitana y en la provincia Constitucional del Callao, a partir del 22 de diciembre del presente año hasta el 04 de enero del 2021, en los centros comerciales, tiendas por departamento y galerías el aforo permitido es hasta el 40%. Asimismo, los gobiernos locales regulan la actividad económica de los conglomerados en sus jurisdicciones, con la finalidad de reducir el riesgo de aglomeraciones, teniendo en consideración los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delimitar espacios físicos y cierre de accesos, con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y de salida. - Establecer límites de aforo y horarios de supervisión en las horas de alta afluencia del público. - Implementar medidas idóneas para efectuar el control efectivo de aforos.
--	--	--	--

Lima, 22 de diciembre de 2020

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA		ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000114-2020-COFOPRI/DE (21.12.2020)	Designan Directora de la Dirección de Formalización Individual y Directora de la Dirección de	COFOPRI	Se designa, a partir de la publicación en el diario oficial “El Peruano”, a la señora Mercedes Suarez Rodríguez en el cargo Directora de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

	Formalización Integral asimismo encargan funciones de Subdirectora de la Subdirección de Formalización Integral de la Dirección de Formalización Integral de COFOPRI		Se designa, a partir de la publicación en el diario oficial “El Peruano”, a la señora María del Carmen Berrospi Matute en el cargo Directora de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI. Se encarga a la señora María del Carmen Berrospi, las funciones correspondientes al cargo de Subdirectora de la Subdirección de Formalización Integral de la Dirección de Formalización Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal — COFOPRI.
--	--	--	--